



RESOLUCIÓN No. 075

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal l) numeral 7 del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;
- Que,** el artículo 227 de la referida norma indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 04 de agosto del 2008 y sus reformas, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el artículo 4 de la citada norma, señala: *“Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*;
- Que,** el numeral 9 del artículo 6, ibídem, define a la delegación como la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado y establece que: *“(…) Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)”*;



- Que,** el numeral 16 del artículo 6 de la norma ibidem, establece que la Máxima Autoridad será quien ejerza administrativamente la representación legal de la entidad contratante;
- Que,** el artículo 23 de la norma antes citada, señala: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)”;*
- Que,** el artículo 24 de la referida norma, menciona: *“Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación”;*
- Que,** el artículo 36, de la Ley antes señalada, manifiesta: *“Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS”;*
- Que,** el artículo 47, ibidem, al definir las contrataciones para las cuales se aplica el procedimiento de subasta inversa, establece lo siguiente: *“Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS. Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes”;*
- Que,** el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo del 2009 y sus reformas, tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, de aplicación obligatoria por las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley en mención;
- Que,** el artículo 4 del Reglamento antes citada, prevé que: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades*

*contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable”;*

**Que,** el artículo 18 regula la conformación de la Comisión Técnica y señala que: *“Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera:*

- 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá;*
- 2. El titular del área requirente o su delegado; y,*
- 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado.*

*Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante...”.*

**Que,** el artículo 20, de la norma antes invocada, establece que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables, los mismos que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

**Que,** el artículo 44, ibídem, al referirse a la Subasta Inversa, determina lo siguiente:

*“DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA Art. 44.- Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec).*

**Que,** los artículos 44, 45, 46, 47 y 48 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, regulan el procedimiento de subasta inversa electrónica para las adquisiciones de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que,** con Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el portal [www.sercop.gob.ec](http://www.sercop.gob.ec), el Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, la misma que es de obligatorio cumplimiento y contiene: normas relacionadas con las especificaciones técnicas, términos de referencia y establecimiento de plazos y términos que forman parte de los pliegos para los procedimientos de contratación pública;



- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 24 de mayo de 2017 en sus artículos 1 y 2, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca el Viceministerio de Acuacultura y Pesca, cambiando su denominación a Ministerio de Agricultura y Ganadería, con la consecuente reforma institucional;
- Que,** conforme se desprende del Acuerdo Ministerial Nro. 014, de 04 de febrero de 2019, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería de ese entonces, delegó a las Subsecretarías actuar como ordenadores de gasto de inversión para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, y procedimientos especiales, en las contrataciones cuyo presupuesto referencial se encuentre dentro del coeficiente comprendido entre un valor mayor a 0,000016 y menor o igual a 0,000025 del Presupuesto Inicial del Estado ;
- Que,** con memorando Nro. MAG-MAG-2019-0149-M, de 25 de abril de 2019, el Señor Ministro de Agricultura y Ganadería, delegó la responsabilidad de la ejecución, supervisión y desarrollo del Proyecto de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola PITPPA, a la Subsecretaría de Producción Agrícola de esta Cartera de Estado.
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGPGE-2019-1914-M, de 18 de septiembre 2019, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, con el propósito de homologar el proceso de la gestión del gasto no permanente (gasto de inversión), emitió la actualización de lineamientos para reformas, asignaciones, reprogramaciones y certificaciones de constancia a las actividades de la PAP, que serían implementadas de manera obligatoria por parte de todas las instancias del Ministerio de Agricultura y Ganadería a nivel nacional.
- Que,** a través del Acuerdo Ministerial Nro. 039, suscrito por esta Cartera de Estado el 19 de marzo de 2020, suscribe en el Art. 1. *"Delegar a la o el titular de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica, la autorización de las reformas, reprogramaciones y/o modificaciones relacionadas con las actividades del instrumento de planificación en gastos permanentes y no permanentes durante el ejercicio fiscal correspondiente; así como la autorización de reformas de gasto no permanente previo al registro en el Sistema de Administración Financiera como UDAF y la gestión de reformas para el incremento del techo de inversión ante el ente rector de la planificación nacional. La autorización se extiende a las reformas, reprogramaciones y/o modificaciones de las actividades dentro de las herramientas de planificación institucionalizadas, observando el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa técnica aplicable a la materia."*



**Que,** con memorando Nro. MAG-MAG-2021-0024-M, de 20 de enero de 2021, el Señor Ministro de Agricultura y Ganadería, aprobó y socializó la Programación Anual de la Planificación institucional Inicial 2021 del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en función del presupuesto aprobado por los entes competentes;

**Que,** mediante memorando Nro. MAG-CGPGE-2021-0572-M del 09 de abril de 2021, el Ing. Nelson Adrián Lapuerta Jaramillo, COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA; socializa el Instructivo de Cierre, Baja o Inhabilidad de Estudio de Pre-inversión, así como de Planes, Programas y Proyectos, y solicitud inicio proceso de cierre y/o baja proyectos de inversión;

**Que,** con Oficio Nro. SNP-SNP-2021-0706-OF, de 30 de septiembre de 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, en el marco de sus competencias, pone en conocimiento a esta Cartera de Estado, la normativa vigente reformada a la fecha, puntualizando la actualización de prioridad de dictamen de los proyectos de inversión. Además, formaliza el listado de proyectos ejecutados por el MAG, que ante lo señalado deberán finalizar su ejecución en diciembre del 2021 y que deberán efectuar el proceso de cierre y/o baja, según corresponda. Proceso que conforme al Acuerdo No. SNP-025-2017 suscrito el 08 de enero 2019, expide los lineamientos para optimizar los procesos para el Cierre, Baja o Inhabilidad de Estudios de Pre - inversión, fue socializado mediante Memorando Nro. MAG-CGPGE-2021-1044-M, del 01 de julio de 2021, en el mismo se adjuntó el instructivo y anexos inherentes al proceso.

Además, menciona que los recursos asignados deben ser utilizados en este último trimestre del año, eficientemente con una visión institucional. Caso contrario se realizará el análisis pertinente con base al artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 039, Suscrito por esta Cartera de Estado, el 19 de marzo de 2020 y a las atribuciones otorgadas a esta Coordinación General, para la ejecución efectiva del presupuesto;

**Que,** con memorando Nro. MAG-CGPGE-2021-1624-M, de 12 de octubre de 2021, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, aprobó y socializó "...la reprogramación de la planificación operativa anual de gasto permanente y no permanente 2021, con corte al 30 de septiembre del 2021, misma que se construyó tomando como base la planificación inicial aprobada por la máxima autoridad y la información remitida por los responsables de gasto permanente y no permanente".

**Que,** a través del memorando Nro. MAG-CGI-2021-1647-M de 17 de noviembre de 2021, suscrito por Walter Edgar Navarrete Orejuela, GERENTE DE PROYECTO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARTICIPATIVA Y PRODUCTIVA AGRÍCOLA, dirigido para el Sr. Mgs. Ángel Alejandro Cerón Gruezo, Servidor Público 7, con asunto Disposición de inicio de proceso para para la adquisición de material para difundir a nivel nacional los logros, objetivos y metas cumplidas durante la ejecución del Proyecto de Innovación

Tecnológica Participativa y Productiva Agrícola "PITPPA", en el cual detalla de manera textual: "*Mediante memorando Nro. Memorando Nro. MAG-CGPGE-2021-0572-M del 09 de abril de 2021, el Ing. Nelson Adrián Lapuerta Jaramillo, COORDINADOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA; socializa el Instructivo de Cierre, Baja o Inhabilidad de Estudio de Pre-inversión, así como de Planes, Programas y Proyectos, y solicitud inicio proceso de cierre y/o bajo proyectos de inversión*".

- Que,** con certificación DPEI-CERT-GNP-2021-00160 de 29 de octubre de 2021, la Dirección de Planificación e Inversión, certifica que esta contratación consta en la Programación Anual de la Planificación - POA vigente para 2021;
- Que,** la Dirección Financiera el 24 de noviembre de 2021 emitió la certificación presupuestaria Nro. 362, que permite cubrir los egresos que se generen por esta contratación;
- Que,** la contratación destinada a la "*ADQUISICIÓN DE PAQUETES TECNOLÓGICOS (KITS), DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR ARROCERO EN LAS PROVINCIAS DE GUAYAS Y LOS RÍOS, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARTICIPATIVA Y PRODUCTIVA AGRÍCOLA PITPPA*" **NO se encuentra disponible en Catálogo Electrónico del Sistema Oficial de Contratación del Estado – SOCE.(.)**".

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- AUTORIZAR** el inicio del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código No. **SIE-MAG-008-2021**, cuyo objeto es la contratación de la "**ADQUISICIÓN DE PAQUETES TECNOLÓGICOS (KITS), DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR ARROCERO EN LAS PROVINCIAS DE GUAYAS Y LOS RÍOS, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARTICIPATIVA Y PRODUCTIVA AGRÍCOLA PITPPA**"; El plazo de entrega es de 5 días, contados a partir de la suscripción del contrato

**Artículo 2.- APROBAR** el presupuesto referencial del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código No. **SIE-MAG-008-2021**, cuyo objeto es la "**ADQUISICIÓN DE PAQUETES TECNOLÓGICOS (KITS), DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DEL SECTOR ARROCERO EN LAS PROVINCIAS DE GUAYAS Y LOS RÍOS, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARTICIPATIVA Y PRODUCTIVA AGRÍCOLA PITPPA**"; de conformidad con el análisis efectuado por el área requirente en el Informe del Estudio de Mercado para la Definición del Presupuesto Referencial.

**Artículo 3.- APROBAR** el cronograma del procedimiento y el pliego precontractual, que han sido elaborados por la Unidad de Gestión de Contratación Pública, en base a la documentación preparatoria generada por el área requirente.

**Artículo 4.- DISPONER** a la Dirección Administrativa, que, a través de la Unidad de Gestión de Contratación Pública, proceda a la publicación de esta resolución el pliego y la convocatoria con el cronograma en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador (SOCE), con la documentación adicional que corresponda, de acuerdo a la normativa vigente.

**Artículo 5.- DESIGNAR** a la comisión técnica, la cual estará integrada por:

CARGO	NOMBRE
Delegado de la Máxima Autoridad	VALVERDE SANCHEZ CARLOS EDUARDO
Técnico afin	Cabrera Armijos Richard
Delegado del área requirente	Rodríguez Montalvo Renato Gabriel

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Quito, a los 26 días del mes de noviembre de 2021.



ROBOAN EDUARDO  
GAVILANEZ ALAVA

Ing. Roboan Eduardo Gavilánz Álava  
**SUBSECRETARIO DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA  
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD**

